

**ESTADO PARB No. 0059 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HG4-113	HUMBERTO SERRANO Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0766	<p>PRIMERO: INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, el Contrato De Concesión No. HG4-113, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-00468 del 10 de Julio del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV Trimestre del 2016 y del I y II trimestre del 2017. ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral y anual del 2016. ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016. <p>TERCERO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) y Segundo (II) trimestre del 2017.

					<p>✓ Allegar corrección de la Póliza minero ambiental No. 96-43101008736, expedida el 02/06/2017, por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO para el periodo comprendido entre 20 de Marzo del 2016 al 20 de Marzo del 2018, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><i>Que la etapa objeto de amparo es: ETAPA DE EXPLOTACION.-no es necesario hacer referencia al año, simplemente se debe señalar la etapa, que para este caso es explotación.</i></p> <p>La aprobación de la misma queda supeditada al cumplimiento de lo anterior.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento de HUMBERTO SERRANO, CRISTIAN AURELIO QUINTERO, ALCIBIADES GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. HG4-113, el Concepto Técnico PARB-00468 del 10 de Julio del 2017. Se acoge el Concepto Técnico PARB No 134 Noviembre 06 de 2012, mediante el cual se aprueba el canon superficiario del Cuarto Año de Exploración y el Primero de Construcción y Montaje y Concepto Técnico PARB No 314 de Septiembre 04 de 2013, mediante el cual se aprueba el canon superficiario del Segundo Año de Construcción y Montaje.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, expidió el 04/04/2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 96-43101005736.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHM-112	INVERSIONES RUGO LTDA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0767	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EHM-112:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de Pago por concepto de la Tercera Anualidad de Etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 08 de Mayo de 2009 hasta 07 de Mayo de 2010, por un valor de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 1.351.321,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 08 de Mayo de 2010 hasta 07 de Mayo de 2011, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.400.544,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 08 de Mayo de 2011 hasta 07 de Mayo de 2012, por

un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.456.566,00).

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III y IV de 2013 y Trimestres III y IV de 2016.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2007, 2008, 2009 y 2012, junto con su correspondiente plano de avance de labores.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2012, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372,00)

REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES RUGO LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **EHM-112**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto para que presente la copia del Acto administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia

Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX, como se muestra a continuación:

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000

Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. **EHM-112** es de **PEQUEÑA MINERÍA**, toda vez que cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX aprobado mediante el Auto PARB No. 0165 del 29 de Marzo de 2017, con una producción anual de 30.000 Toneladas de Arena.

					<p>Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 22 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005349.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico GTRB No. 168 del 19 de Abril de 2012, el Concepto Técnico PARB No. 0863 del 23 de Septiembre de 2016 .y el Concepto Técnico PARB No. 0156 del 30 de Marzo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBI-153	INVERSIONES RUGO LTDA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0768	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EBI-153:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2016. • Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2012, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISITE PESOS M/CTE (\$442.617.00) <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EBI-153, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto para que presente la copia del Acto administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa Único de Exploración y Explotación "PUUEEX, como se muestra a continuación:</p>

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000

Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. **EBI-153** es de **PEQUEÑA MINERÍA**, toda vez que cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX aprobado mediante el Auto PARB No. 0165 del 29 de Marzo de 2017, con una producción anual de 30.000 Toneladas de Arena.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 22 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005346.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0153 del 29 de Marzo de 2017

CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	NIDIA ZORAYA CACERES MORENO Y JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0769	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2011, Trimestres I, II, III Y IV de 2012, Trimestres I, II, III y IV de 2013, Trimestres I, II, III y IV de 2014, Trimestres I, II, III y IV de 2015, Trimestres I, II, III y IV de 2016 y Trimestre I de 2017, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0564 del 02 de Agosto de 2017.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0564 del 02 de Agosto de 2017, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Trimestre II de 2017.
------------------------------	----------------	---	-------------------	---------------------------	--

- Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Formato Básico Minero –FBM-Semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que de acuerdo con su competencia se pronuncie frente a la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos interpuesta mediante radicados 2012-428-000554-2 del 29 de Febrero de 2012 y 20139040000192 del 12 de Febrero de 2013.

INFORMAR a los señores **NIDIA ZORAYA CACERES MORENO Y JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA**, titular del Contrato de Concesión No. HFD-131 que no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB 0290 del 12 de Mayo de 2017, notificado por estado PARB No. 036 del 24 de Mayo de 2017, respecto a la presentación del Formato Básico Semestral de 2016 a través de la herramienta SI.MINERO, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.



					<p>INFORMAR a los señores NIDIA ZORAYA CACERES MORENO Y JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA, titular del Contrato de Concesión No. HFD-131 que no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB 1213 del 16 de Diciembre de 2015, notificado por estado PARB No. 090 del 22 de Diciembre de 2015, respecto a la presentación de</p> <p>las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0564 del 02 de Agosto de 2017.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ID4-09211	LUIS ALFREDO MUÑOZ Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0770	<p>Así las cosas, revisado el expediente en estudio se observa que:</p> <p>En el AUTO PARB- 00721 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017, el cual se encuentra notificado a través del estado 56 del 23 de agosto de 2017, por error, en la parte dispositiva se señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que resuelvan de fondo la solicitud de <u>cesión de derechos</u>, teniendo en cuenta que a través del AUTO GEMTM-00068 del 24 de abril de 2017, notificado a través del estado N° 036 del 24 de mayo de 2017, se requirió al titular minero para que acreditara una documentación otorgándole 1 mes contado a partir de la notificación del auto mencionado, dejando vencer el plazo en silencio.”</i></p> <p>Situación que no es acorde a la realidad del expediente, solo como ya se mencionó consiste en un error.</p> <p>Por lo anterior, se ACLARA el AUTO PARB- 00721 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017, en el sentido que en dicho expediente no hay solicitud de <u>cesión de derechos</u> y este párrafo corresponde a otro expediente y que por error quedó ahí evidenciado.</p> <p>Las demás disposiciones tomadas en el auto antes mencionado quedan incólumes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HDB-08001X</p>	<p>GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>29/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0771</p>	<p>APROBAR del pago correspondiente al cánon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, que corresponde al período del 10 de marzo de 2014 hasta el 09 de marzo de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB-0594 del 14 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR La póliza minero ambiental DL003245 del 01 de marzo de 2017, expedida por la Compañía de Seguros de Fianzas S.A. "CONFIANZA", con vigencia del 10/03/2017 al 10/03/2018, la cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con el concepto técnico PARB-0594 del 14 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2016; para el mineral ORO el cual fue presentado en ceros, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada y de acuerdo con el concepto técnico PARB-0594 del 14 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2014, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0662 del 17/10/2015 y PARB-0594 del 14 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016, presentada por la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0594 del 14 de agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular del contrato de concesión HDB-08001X, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestres de 2017, para mineral ORO - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestres de 2017 para mineral PLATA. - Las correcciones al plano de avances correspondiente al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, las cuales ya se habían requerido a través del AUTO PARB-1095 del 27 de septiembre de 2016, notificado a través del estado PARB-074 06/10/2016. - El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2017, través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
-------------------------------------	--------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	--

					<p>- El Formato Básico Minero –FBM- anual 2017, junto con el plano de labores, través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Referente al trámite de <u>Integración de Áreas</u> de los Títulos HDB-08001X; HDB-08002X; HDB-08003X; 109-68; 100-68; 037-68; 111-68; 108-68; 14031; 144-68; 090-68; 106-68 y 090-68. E igualmente con el trámite de <u>Integración de Operaciones</u> de los expedientes HDB-08001X; HDB-08003X; 0095-68; FCC-814; junto con las Licencia de explotación 037-68; 090-68; 099-68; 100-68; 0106-68; 108-68; 111-68; 0144-68; 14031 y 14947, se procedió a solicitar lineamientos a la sede central, en razón a que algunos de los expedientes antes mencionados reposan en custodia en Bogotá.</p> <p>Con relación a la solicitud presentada a través del oficio radicado con el número 20175510028582 del 10 de febrero de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación proferirá el acto administrativo correspondiente.</p> <p>En relación con lo evaluado en el expediente en el numeral 3.3 del concepto técnico PARB-0594 del 14/08/2017, se aclara que a través del radicado 20139040012252 del 07 de junio de 2016 tanto la apoderada como los titulares presentaron el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para la integración de áreas de los ya mencionados títulos mineros, y se informa en el documento de radicación en la parte final que los <u>soportes se encuentra en el expediente 14031</u> expediente que se encuentra en custodia de la sede central.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros de Fianzas S.A. “CONFIANZA”, con vigencia del 10/03/2017 al 10/03/2018 con respecto de la póliza número DL003245 del 01 de marzo de 2017.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° HDB-08001X, el concepto técnico PARB-00594 del 14 de agosto de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14511	DAVID ANDRES GONZALEZ Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0772	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2003; I, II, III y IV trimestres de 2004; I, II, III y IV trimestres de 2005; I, II y III trimestres de 2006, y el IV trimestre de 2011; y I trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0593 del 14 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestral de 2016 presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0593 del 14 de agosto de 2017.</p>

APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, anual de 2012, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0593 del 14 de agosto de 2017

REQUERIR a los señores DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA., para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presenten:

1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestres de 2017, junto con su soporte de pago.
2. La **corrección** de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV trimestre de 2016; teniendo en cuenta que el porcentaje de liquidación de regalías para el mineral Asfaltitas es del 1%.
3. La **corrección** del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el porcentaje de liquidación de regalías para el mineral Asfaltitas es del 1%.
4. El Formato Básico Minero semestral de 2017 través de la herramienta del SI.MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM-, 0713 del 22 de julio de 2016.
5. El formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 junto con el plano de labores, a través de la herramienta del SI.MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM-, 0713 del 22 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se elabore la minuta de contrato teniendo en cuenta la Resolución N° 003641 del 21 de diciembre de 2015 por medio del cual le otorgaron el derecho de preferencia a los señores DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA.

De conformidad con la petición presentada por el señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA** a través del radicado 2011-428-002944-2 del 21 de diciembre de 2011, referente a la devolución de una suma de dinero, se dispone oficiar, a fin de que presente los requisitos exigidos en el artículo 2° de la Resolución N° **00738** del 13 de noviembre de 2013.

PONER en conocimiento de los señores DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA., el concepto técnico PARB-00593 del 14 de agosto de 2017 proferido como evaluación técnica dentro de la Licencia de explotación **14511**.

CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0773	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0973 del 09 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II de 2017, presentados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0511 del 24 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2015, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0973 del 09 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0511 del 24 de julio de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL..., en su calidad de titular del contrato de concesión EI1-131, de conformidad con el literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, realice la reposición de la póliza minero ambiental que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <table border="1" data-bbox="1298 1003 2339 1144"> <tr> <td>Tomador:</td> <td>EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar:</td> <td>\$500.000</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900500018-2</td> </tr> <tr> <td>Etapa:</td> <td>EXPLOTACION.</td> </tr> </table> <p>La póliza debe presentarse en original debidamente firmada por el tomador y adjuntar el recibo de pago.</p> <p>La última póliza identificada con el número 980-46-994000000085 del 21 de julio de 2016, se encontraba vigente hasta el 21 de julio de 2017 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL..., en su calidad de titular del contrato de concesión EI1-131, de conformidad con el literal g), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las prestaciones económicas”</p>	Tomador:	EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-	Valor a Asegurar:	\$500.000	Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900500018-2	Etapa:	EXPLOTACION.
Tomador:	EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-												
Valor a Asegurar:	\$500.000												
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900500018-2												
Etapa:	EXPLOTACION.												



para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el pago de las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$1.358.923 más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre de 2006 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- La suma de \$771.712 más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre de 2006 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración.
- La suma de \$834.778 más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre de 2007, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración.
- La suma de **\$4.787.621** más los intereses que se generen desde el 08 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **faltante** del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y Montaje.
- La suma de **\$16.082.851** más los intereses que se generen desde el 25 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de **\$17.016.714** más los intereses que se generen desde el 25 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la **EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL..**, en su calidad de titular del contrato de concesión **EI1-131**, de conformidad con el literal i), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el pago de las suma de \$1.719.117 por concepto de visita de fiscalización al área del título minero correspondiente al año 2012 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.



Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la **EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL.**, en su calidad de titular del contrato de concesión EI1-131, de conformidad con el literal g), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento en lo referente a la presentación del informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 N° 14719 del 17 de Junio de 2014 el cual se encuentra contenido en el AUTO PARB-0041 del 27 de enero de 2015 notificado por el estado número 006 del 29 de enero de 2015

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la **EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL.**, en su calidad de titular del contrato de concesión EI1-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, lo siguiente:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres de 2013.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestres de 2016 debidamente firmados ya que los existentes en el expedientes carecen de la firma del titular o presentarse en el PUNTO DE ATENCIÓN BUCARAMANGA a suscribirlos.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestrales de 2006; 2007; 2008; 2009; 2010; 2012; 2013 y 2014 debidamente firmados ya que los existentes en el expedientes carecen de la firma del titular o presentarse en el PUNTO DE ATENCIÓN BUCARAMANGA a suscribirlos.



					<ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestrales de 2005 y 2011.- El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2005 junto con el plano de labores.- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2006 debidamente diligenciado y firmado o presentarse en el PUNTO DE ATENCION BUCARAMANGA a firmarlo y a terminar el diligenciamiento descrito en el literal H, donde debe reportar el valor invertido en las actividades de exploración, igualmente se requiere para que el profesional que elaboró el plano de labores lo firme ya que carece de ella.- El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2007 junto con el plano de labores.- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2008, debidamente diligenciado y firmado o presentarse en el PUNTO DE ATENCION BUCARAMANGA a firmarlo y a terminar el diligenciamiento descrito en el literal H, de tal forma que coincida con el valor invertido en las actividades de exploración reportado en el literal B. igualmente se requiere para que el profesional que elaboró el plano de labores lo firme ya que carece de ella.- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2009, debidamente diligenciado y firmado o presentarse en el PUNTO DE ATENCION BUCARAMANGA a firmarlo y a terminar el diligenciamiento descrito en el literal H, de tal forma que coincida con el valor invertido en las actividades de exploración reportado en el literal B. igualmente se requiere para que el profesional que elaboró el plano de labores lo firme ya que carece de ella.- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2010, debidamente diligenciado y firmado o presentarse en el PUNTO DE ATENCION BUCARAMANGA a firmarlo y a terminar el diligenciamiento descrito en el literal H, de tal forma que coincida con el valor invertido en las actividades de exploración reportado en el literal B. igualmente se requiere para que el profesional que elaboró el plano de labores lo firme ya que carece de ella.- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011, debidamente diligenciado y firmado o presentarse en el PUNTO DE ATENCION BUCARAMANGA ya que aunque se reporta inversión en la etapa de exploración, no se reporta avance alguno en las actividades de exploración, además, el acumulado reportado en el literal B. se encuentra incorrecto ya que corresponde a \$120.000.000 y no \$150.000.000, así mismo la corrección del literal H. Igualmente se requiere para que el profesional que elaboró el plano de labores lo firme ya que carece de ella.
--	--	--	--	--	--

- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012, debidamente diligenciado y firmado ya que aunque se reporta inversión en la etapa de exploración, no se reporta avance alguno en las actividades de exploración además, el acumulado reportado en el literal B. se encuentra incorrecto ya que corresponde a \$131.000.000 y no \$161.000.000, así mismo la corrección del literal H. Igualmente se requiere para que el profesional que elaboró el plano de labores lo firme ya que carece de ella.
- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, debidamente diligenciado y firmado en lo referente al literal B. ya que su diligenciamiento es incorrecto teniendo en cuenta que el acumulado en la etapa de inversión corresponde a \$171.000.000 y no \$201.000.000, así mismo la corrección del literal H. Igualmente se requiere para que firme el formato.
- Presentar nuevamente los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2014 y 2015, debidamente diligenciados y firmados ya que la información contenida en el literal H esta diligenciada de forma incorrecta.
- Presentar el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 a través de la herramienta del SI.MINERO de conformidad con la resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016.
- La corrección del Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016, teniendo en cuenta que no se diligenció ningún mineral en la tabla C. producción y ventas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, en su calidad de titular del contrato de concesión E11-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, en su calidad de titular del contrato de concesión E11-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, el ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EJECUTORIADO que contenga la LICENCIA AMBIENTAL o la certificación donde conste el trámite que adelanta ante la autoridad ambiental, con vigencia no superior a noventa (90) días.

					<p>Es importante recordar el cumplimiento del trámite administrativo que debe adelantar, de conformidad con la superposición total en la zona de reserva forestal serranía de los yariguies. Ley 2° de 1959 (incorporado el 28 de julio de 2015).</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De conformidad con la multa impuesta al titular minero en la suma de \$1.232.000 contenida en la resolución GSC-ZN-0200 del 09 de octubre de 2014, a través del radicado número 20169040010783 del 17 de noviembre de 2015 se enviaron los documentos para el correspondiente cobro coactivo (folio 591).</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N° 980-46-994000000085 del 21 de julio de 2016, se encontraba vigente hasta el 21 de julio de 2017 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° E11-131, el concepto técnico PARB-00973 del 09 de noviembre de 2016; y el concepto técnico PARB-00511 del 24 de julio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0039-68	MARIA HELENA PEÑA Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0774	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías del I y II trimestre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-00576 del 04 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2017 presentado por la herramienta del SI.MINERO de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía, en las condiciones allegadas por el titular minero, siendo su responsabilidad en la información allí consignada y de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-00576 del 04 de agosto de 2017.</p> <p>Recordar a los titulares mineros de la Licencia de Explotación N° 0039-68, que una vez reanudadas las labores mineras se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afiliar a los trabajadores, a una empresa Administradora de Riesgos Laborales –ARL- en riesgos 5. - Entregar la dotación de seguridad correspondiente y vigilar el uso adecuado de la misma. - Contar con los planos actualizados de labores de la mina. - Implementar un sistema de señalización en zona minera y en las vías de acceso, con el fin de alertar sobre los cuidados y precauciones que se deben tener al transitar. <p>Los anteriores requerimientos, se hacen teniendo en cuenta el concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual señaló:</p>

					<p><i>"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogados por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. (...)"</i></p> <p>Con relación a la solicitud de cesión de derechos, presentado por los titulares a través de los radicados 20179040005282 del 06 de marzo de 2017 y el 20179040005422 del 7 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de acto administrativo resolverá de fondo dicho trámite.</p> <p>En cuanto al oficio presentado a través del radicado 20169040003352 del 22 de enero de 2016, presentado por el señor LEONARDO GELVEZ, referente al cambio de modalidad de licencia de explotación a contrato de concesión, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo a través de acto administrativo.</p> <p>PONER en conocimiento de los titulares mineros y de la abogada Martha Socha Peñaloza en su calidad de apoderada de los titulares mineros del Concepto Técnico PARB-000576 del 04 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A	29/08/2017	AUTO PARB No. 0775	<p>APROBAR la POLIZA minero ambiental número 1413405-6 expedida el 05 de agosto de 2016 con vigencia del 05 de agosto de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2017, de la aseguradora SURAMERICANA S.A. ya que cumple con lo normado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0583 del 08 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2013; I trimestre de 2014; y I y II trimestres de 2017, presentados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0583 del 08 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0583 del 08 de agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión 3315R, de conformidad con el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el pago en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$382.919) más los intereses que se generen desde el 27 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el valor del canon superficiario de la <u>cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje</u></p>

					<p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A en su calidad de titular del contrato de concesión 3315R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, <u>la corrección del FORMATO BASICO MINERO –FBM- anual de 2016</u> en el sentido de diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta de dicho formulario.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A., póliza número 1413405-6 expedida el 05 de agosto de 2016 con vigencia del 05 de agosto de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2017 para lo de su competencia.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° 3315R, el concepto técnico PARB-00583 del 08 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD1-141	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0776	<p>APROBAR los soportes de pago correspondiente al cánon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los soportes de pago correspondiente al cánon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.</p>

APROBAR los soportes de pago correspondiente al cánon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.

APROBAR los soportes de pago correspondiente al cánon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2016, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con los correspondientes planos de labores, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del valor correspondiente a la visita de fiscalización del año 2013, presentadas a través de los comprobantes 17201401294210 y 15201603025133 de conformidad con el concepto técnico PARB- 0577 del 04 de agosto de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI. CIMINCA. S.A.S.) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., en su calidad de titulares del contrato de concesión FD1-141, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la

notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental número, que ampare la etapa de explotación y que además cumpla con los siguientes requisitos:

Tomador:	C.I. CIMINCA S.A.S
Beneficiario:	MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S
Objeto de /a Póliza:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT: 900.500.018-2 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No FD1-141, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI. CIMINCA. S.A.S.) Y LA

Valor De la Póliza
Valor a Asegurar:

EMPRESA MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ANTRACITA Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
= 5% X 10'000.000,00
(\$ 500.000) quinientos mil Pesos M/Cte.

El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por los tomadores y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Se informa a los titulares mineros que la póliza anteriormente presentada tuvo vigencia hasta el 02 de febrero de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI. CIMINCA. S.A.S.) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S.**, en su calidad de titulares del contrato de concesión FD1-141, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal d), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el soporte de pago por concepto de **faltante del canon superficial** correspondiente a la **cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje**, en la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$810.075), mas los intereses generados desde el 07 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI. CIMINCA. S.A.S.) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S.**, en su calidad de titulares del contrato de concesión FD1-141, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que a través de la herramienta del SI.MINERO de la página WEB del

					<p>Ministerio de Minas y Energía presente el <u>FORMATO BASICO MINERO –FBM- ANUAL DE 2016 JUNTO CON EL PLANO CORRESPONDIENTES y EL FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DE 2017.</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza número 21-43-101014302 del 02 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 02 de febrero de 2017 para lo de su competencia.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° FD1-141, el concepto técnico PARB-00577 del 04 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GA7-112	ITC INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0777	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la Sociedad ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de pago por valor de Quince millones Seiscientos veintiún mil Cuatrocientos sesenta y siete pesos M/Cte (\$ 15.621.467), por el concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los interés generados desde el día 25 de junio de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0483 del 14 de Julio de 2017.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir a la Sociedad ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido</p>

en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero- FBM- semestral del año 2007, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0483 del 14 de Julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la Sociedad ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de exploración, por un valor asegurado de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE**, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0483 del 14 de Julio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a la Sociedad ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de faltante de la visita técnica de fiscalización del año 2013, por valor de Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte (**\$52.754**), más los intereses que se generen desde el 29 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PARB-471 del 09 de julio de 2014 y en el Concepto Técnico PARB 0483 del 14 de Julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir la Sociedad ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los complementos necesarios del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 136 del 23 de junio de 2015 y el Concepto Técnico PARB 0483 del 14 de Julio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir la Sociedad ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma, por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0483 del 14 de Julio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, teniendo en cuenta la cantidad de hectáreas, el contrato de concesión No. GA7-112 se clasifica en MEDIANA minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14171	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0778	<p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y al primero y segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0482 del 14 de Julio de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLÓREZ y LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de pago por</p>



valor de Setenta y Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Pesos M/Cte (\$74.124), por el concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el día 06 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0482 del 14 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLÓREZ y LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y del año 2016 y a los trimestres I y II del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0482 del 14 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores **VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLÓREZ y LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/CTE**, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0482 del 14 de Julio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLÓREZ y LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen el soporte de pago por concepto de la visita técnica de fiscalización del año 2012, por valor de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$859.559), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, y el soporte de pago por concepto de la visita técnica de fiscalización del año 2013, por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/cte (\$895.804), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0482 del 14 de Julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLÓREZ y LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen la corrección

necesaria del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0482 del 14 de Julio de 2017 y el Concepto Técnico PARB 470 del 30 de junio de 2016, en los siguientes aspectos:

- Oficio donde los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO y ELBERTO AGUILAR FLOREZ, cotitulares del Contrato de Concesión ILS-14171, avalen el PTO, toda vez que, el documento fue presentado por el señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA.
- La refrendación del documento presentado, por el profesional que lo elaboró, así como la presentación de la copia de la Tarjeta Profesional.
- Las características físicas y químicas del mineral por explotarse (presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral o minerales a explotar, considerando lo expuesto en el numeral 5.3. Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia)
- La descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
- La justificación mediante estudios técnicos de la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en la concesión, aplicando los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, teniendo en cuenta que en el Plano 9 -Plano de Infraestructura, se observa que gran parte del área (aproximadamente en un 60% del área) no será intervenida.
- Presentar la información de las instalaciones auxiliares requeridas para la operación de extracción que se realizarán, con su respectivo cronograma de ejecución y estimativo económico. La anterior información se requiere de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4.1. de los términos de referencia. "(...)"

"(Para las instalaciones mineras se harán prediseños y descripciones de las obras que permitan la evaluación técnica y económica de las alternativas de almacenamiento, beneficio, manejo y cargue de mineral y estéril, control de calidad, etc., lo mismo que sus instalaciones auxiliares, de tal forma que se tengan las bases para su adecuada selección.

Dentro de las instalaciones auxiliares se deben considerar:

- Instalaciones de soporte tales como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás.
- Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica; sistema de comunicaciones; fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable; disposición y tratamiento

de aguas servidas y basuras; drenaje y evacuación de aguas lluvias; sistemas de depósito y distribución de combustibles.)"



					<p>- El cronograma y el estimativo de inversión económica de cada una de las actividades por ejecutar en el plan de Cierre y Abandono.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB 0496 del 27 de mayo de 2016, notificado por estado 043 del 01 de junio de 2016, en lo referente a la solicitud de aclaración de cuáles de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales 2011, 2012, 2013 y 2014 presentados son los verdaderos, ya que se presentaron varios Formatos Básicos, firmados por profesionales diferentes y sin planos de labores adjuntos y la presentación del Formato Básico Minero FBM- Anual 2015, junto con el plano de avance de labores, así como tampoco han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB-0913 del 02 de octubre de 2014, en lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 75-43-101001783.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL S.A	29/08/2017	AUTO PARB No. 0779	<p>APROBAR la Póliza de cumplimiento minero – ambiental N° 33-43-101004307 emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 18 de febrero de 2017 al 18 de febrero de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0535 del 27 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0535 del 27 de julio de 2017.</p> <p>Requerir a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2017, a través del Sistema de Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0535 del 27 de Julio de 2017.</p>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite de la misma, expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0535 del 27 de Julio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, teniendo en cuenta la producción anual proyectada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, el contrato de concesión No. HEN-082 se clasifica en MEDIANA minería.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 33-43-101004307.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDH-09221	MARCOS DIAZ LOPEZ Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0780	<p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0533 del 27 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0533 del 27 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza de cumplimiento minero – ambiental N° 11-43-101005031 emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 03 de febrero de 2017 al 03 de febrero de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0533 del 27 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0533 del 27 de julio de 2017.</p>

Requerir a los señores **MARCOS DIAZ LOPEZ, JOSE LUIS GALLO PAEZ, LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS, OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE, MARIA TORCOROMA BARBOSA PAPA y ROSALBA JURADO GRIMALDOS**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IDH-09221**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0533 del 27 de Julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a los señores **MARCOS DIAZ LOPEZ, JOSE LUIS GALLO PAEZ, LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS, OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE, MARIA TORCOROMA BARBOSA PAPA y ROSALBA JURADO GRIMALDOS**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IDH-09221**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2016 junto con su respectivo plano y el semestral del año 2017, a través del Sistema de Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0533 del 27 de Julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, teniendo en cuenta la extensión, el contrato de concesión No. **IDH-09221** se clasifica en **PEQUEÑA** minería.

Se observa que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0099 del 21 de febrero de 2017, notificado por estado 016 del 23 de febrero de 2017, en relación con la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2015 y 2016, el Formato Básico Minero FBM anual 2014 y 2015 con su respectivo plano, y los comprobantes de pago de las visitas de fiscalización de los años 2012 y 2013, al igual que la presentación de la certificación de uso de suelo expedida por el municipio de Girón en donde exprese de manera clara que no presente ninguna restricción para desarrollar actividades mineras, eso con tal fin de proceder a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y la presentación de la Licencia Ambiental, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 11-43-101005031.
CONTRATO DE CONCESION	JC3-14551	URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A – URBANAS S.A	29/08/2017	AUTO PARB No. 0781	<p>APROBAR la Póliza de cumplimiento minero - ambiental No. 96-43-101005914, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 03/02/2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0534 del 27 de Julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2016, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0534 del 27 de Julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2016, a los trimestres I y IV del año 2016 y a los trimestres I y II del año 2017, junto con su soporte de pago, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0534 del 27 de Julio de 2017.</p> <p>Requerir a la URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. -URBANAS S.A.-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen las correcciones a los Formatos Básicos Mineros (FBM) que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0534 del 27 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección al Formato Básico Minero (FBM) Anual 2015, toda vez que el plano debe ser presentado de tal forma que se pueda observar de manera clara el área intervenida durante el periodo 2015 y el frente de explotación activo hasta el 31 de Diciembre del periodo 2015, así como los bancos y bermas, el sentido de la explotación, las vías internas, etc. Aunque en el plano se delimita una zona denominada la variante 2015 y el arenozo dic 2015, no se hace claridad en cuanto a si toda esa área fue explotada. • La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016, toda vez que debe ser complementado en los siguientes aspectos:

✓ Corregir el literal A. - Identificación del Formato, teniendo en cuenta que como quiera que mediante Resolución No. 001051 de fecha 09/06/2015, inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN el 03/09/2015, se perfeccionó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. JC3-14551, a favor de la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., el único titular del contrato de concesión es la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

✓ El plano debe ser presentado de tal forma que se pueda observar de manera clara el área intervenida durante el periodo 2016 y el frente de explotación activo hasta el 31 de Diciembre del periodo 2016, así como los bancos y bermas, el sentido de la explotación, las vías internas, etc. Aunque en el plano se delimita una zona denominada frente de explotación arenoso y frente de explotación variante, no se hace claridad en cuanto a que si toda esa área fue explotada.

- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017, toda vez que se debe Corregir el literal A. - Identificación del Formato, teniendo en cuenta que como quiera que mediante Resolución No. 001051 de fecha 09/06/2015, inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN el 03/09/2015, se perfeccionó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. JC3-14551, a favor de la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., el único titular del contrato de concesión es la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JC3-14551 para que allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante Radicado No. 20169040040732 de fecha 26/12/2016, **SO PENA** de declarar desistida la solicitud de modificación al PTO, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0534 del 27 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De acuerdo con el Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, con base en la producción reportada en el PTO, se clasifica el contrato de concesión minera No. JC3-14551 como **MEDIANA MINERÍA**.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 96-43-101005914.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QDA-09231	MUNICIPIO DE CIMITARRA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0782	<p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0530 del 27 de julio de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros - FBM – anual del año 2016 y semestral del año 2017, en la herramienta en línea SI MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0530 del 27 de julio de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Por último, se observa que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0157 del 23 de marzo de 2017 notificado por estado No. 024 del 28 de marzo de 2017 en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2016 y el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2016, así como tampoco al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-640 del 12 de julio de 2016, notificado por estado No. 053 del 18 de julio de 2016, en relación con la presentación de la licencia ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se Pronunciara a través del acto a que haya lugar.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0530 de fecha 27 de Julio de 2017.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	QDA-09231	MUNICIPIO DE CIMITARRA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0783	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero de la Autorización Temporal No. QDA-09231, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe donde se evidencie la implementación de la señalización en el área del título, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 10 de Agosto de 2017. 2. CONMINAR al titular de la Autorización Temporal No. QDA-09231 para que continúe absteniéndose de explotar el título hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. 3. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 4. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0280 de fecha 10 de Agosto de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S	29/08/2017	AUTO PARB No. 0784	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2014, y a los trimestres I y II del año 2015, junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017.</p> <p>Requerir a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, a los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y a los trimestres I y II del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2015, conforme lo evaluado en Concepto Técnico No. PARB 0480 del 12 de Julio de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a</p>

la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por valor de Ochenta y Ocho Mil Ochenta y Un pesos M/Cte (\$88.081,00) por concepto de canon superficiario de la Cuarta Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen a partir del 27 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017 y el Concepto Técnico PARB No. 802 del 31 de agosto de 2016.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GD1-091B**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero- FBM- anual del año 2015 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual y semestral del año 2016 y el semestral del año 2017, estos últimos a través de la plataforma web SI-MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017 y el Concepto Técnico PARB No. 802 del 31 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GD1-091B**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE**, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GD1-091B**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de faltante de la visita técnica de fiscalización del año 2013, por valor de Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Trece Pesos M/Cte, (\$116.813,00), más los intereses que se generen desde el 06 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017 y el Concepto Técnico PARB No. 802 del 31 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, teniendo en cuenta extensión, el contrato de concesión No. GD1-091B se clasifica en MEDIANA minería.

Requerir la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GD1-091B**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a

					<p>la notificación del presente proveído, allegue el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde conste la realización de la sustracción del área del Contrato de Concesión No GD1-091B, en razón a la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959, o en su defecto la notificación del estado de su trámite, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras "PTO", ajustado al área que plantea como definitiva del proyecto y presentar todos los planos y capítulos de los documentos técnicos en los cuales haya dibujado o proyectado actividades para el área total del contrato, así como también deberán ser modificados para que coincidan con el área definitiva propuesta para la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0480 del 12 de Julio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'NACIONAL DE SEGUROS S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 400000208.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.	29/08/2017	AUTO PARB No. 0785	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. GD1-091B, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la complementación del Programa de Trabajo y Obra-PTO- requerido mediante Auto PARB 1146 del 19 de octubre de 2016 y presente la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma, por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 08 de Agosto de 2017. 2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

					<p>3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0269 de fecha 08 de Agosto de 2017.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ Y OTROS	29/08/2017	AUTO PARB No. 0786	<p>REQUERIR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCÍO MÉNDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO y DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presenten Los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestral y anual del año 2016 a través de la plataforma en línea SIMINERO, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0479 del 11 de julio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCÍO MÉNDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO y DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO, en su calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, contemplada en el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2016 y al I y II trimestres de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR a los señores **HILDA LEONOR QUINTERO DE MÉNDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCÍO MÉNDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MÉNDEZ QUINTERO** y **DIANA CAROLINA MÉNDEZ QUINTERO** titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0350-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presenten la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, en la forma requerida mediante la Resolución GTRB No. 0069 del 31 de Marzo de 2009, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0479 del 11 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB No. 1445 del 29 de Diciembre de 2016, notificado por estado 002 del 05 de Enero de 2017, respecto a los faltantes de pago de regalías, así como tampoco han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB No. 0880 del 29 de Octubre de 2015, notificado por estado 076 del 09 de Noviembre de 2015, respecto de la presentación de la Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2009, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014 y la Instalación de señalización preventiva e informativa en el área de la Licencia de Explotación, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara a través del acto administrativo a que haya lugar.

Por último, se evidencia que los titulares mineros siguen incumpliendo con los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB No. 0935 del 14 de Octubre de 2014, notificado por estado 061 del 28 de Octubre de 2014, respecto a la Actualización del programa de trabajos e inversiones – PTI, la presentación del Plano actualizado de las labores realizadas dentro del área del título minero, presentación del Informe sobre la implementación de la señalización informativa,

					<p>preventiva y restrictiva dentro del área del título minero, la presentación de Soportes de la existencia del diagnóstico de salud ocupacional e higiene industrial y los Soportes de pago de las Inspecciones de campo de los años 2011 y 2012, por valor de \$568.670 y \$601.691 respectivamente, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará a través del respectivo acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se establece la clasificación de la Licencia de Explotación No. 0350-68 como de PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARB-0479 del 11 de Julio de 2017</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0479 del 11 de Julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBI-151	INVERSIONES RUGO LTDA	29/08/2017	AUTO PARB No. 0787	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EBI-151:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de Pago por concepto de la Tercera Anualidad de Etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 16 de Marzo de 2009 hasta el 15 de Marzo de 2010, por un valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.903,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 16 de Marzo de 2010 hasta el 15 de Marzo de 2011, por un valor de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$22.702,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 16 de Marzo de 2011 hasta el 15 de Marzo de 2012, por un valor de VENTITRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$23.609,00). • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2010, 2011, 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de avance de labores. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2010 y 2011. • El Formato Básico Minero Semestral de 2016, allegado a través de la herramienta del SI MINERO. <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EBI-151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de este</p>

auto para que presente la copia del Acto administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX, como se muestra a continuación:

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000

Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. **EBI-151** es de **PEQUEÑA MINERÍA**, toda vez que cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX aprobado mediante el Auto PARB No. 0165 del 29 de Marzo de 2017, con una producción anual de 30.000 Toneladas de Arena.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 22 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005345.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico GTRB No. 163 del 18 de Abril de 2012, el Concepto Técnico PARB No. 0886 del 30 de Septiembre de 2016.y el Concepto Técnico PARB No. 0159 del 31 de Marzo de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EBI-152</p>	<p>INVERSIONES RUGO LTDA</p>	<p>29/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0788</p>	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EBI-152:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de Pago por concepto de la Tercera Anualidad de Etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 24 de Mayo 2011 hasta 23 de Mayo de 2012, por un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 10.852,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 24 de Mayo de 2010 hasta 23 de Mayo de 2011, por un valor de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.247,00). • El Soporte de Pago por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 16 de Marzo de 2011 hasta el 15 de Marzo de 2012, por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.697,00). • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2016. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2015, junto con su correspondiente plano de avance de labores. • El Formato Básico Minero Semestral de 2016, allegado a través de la herramienta del SI MINERO. • Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2012, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$442.617,00) • Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2013, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412,00) <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EBI-152, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto para que presente la copia del Acto administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX, como se muestra a continuación:</p>
-------------------------------------	-----------------------	-------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000

Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. **EBI-152** es de **PEQUEÑA MINERÍA**, toda vez que cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX aprobado mediante el Auto PARB No. 0165 del 29 de Marzo de 2017, con una producción anual de 30.000 Toneladas de Arena.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 22 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005348.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO**, el Concepto Técnico **GTRB No. 164** del 18 de Abril de 2012, el Concepto Técnico **PARB No. 0918** del 12 de Octubre de 2016 y el Concepto Técnico **PARB No. 0140** del 28 de Marzo de 2017.

					<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Mineral</th> <th colspan="3">Cielo Abierto</th> </tr> <tr> <th>PEQUEÑA MINERÍA</th> <th>MEDIANA MINERÍA</th> <th>GRAN MINERÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arcillas – Ton/Año</td> <td>Hasta 50.000</td> <td>>50.000 hasta 1.050.000</td> <td>> 1.050.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. EBI-152 es de PEQUEÑA MINERÍA, toda vez que cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX aprobado mediante el Auto PARB No. 0165 del 29 de Marzo de 2017, con una producción anual de 30.000 Toneladas de Arena.</p> <p>Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 22 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005348.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico GTRB No. 164 del 18 de Abril de 2012, el Concepto Técnico PARB No. 0918 del 12 de Octubre de 2016 y el Concepto Técnico PARB No. 0140 del 28 de Marzo de 2017.</p>	Mineral	Cielo Abierto			PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA	Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000
Mineral	Cielo Abierto															
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA													
Arcillas – Ton/Año	Hasta 50.000	>50.000 hasta 1.050.000	> 1.050.000													
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-10271	SANDRA MILENA INFANTE URIBE Y OTROS	30/08/2017	AUTO PARB No. 0789	<p>INFORMAR a los señores SANDRA MILENA INFANTE URIBE, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ Y MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO, en calidad de titulares del contrato de concesión No. ICQ-10271, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>INFORMAR los señores SANDRA MILENA INFANTE URIBE, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ Y MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO, en calidad de titulares del contrato de concesión No. ICQ-10271, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del faltante por concepto de Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO VEINTINUEVE 											

MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 129.023.00) más los intereses que se generen desde el 28 de Diciembre de 2016, hasta la fecha que se haga efectivo el pago.

El titular debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida** la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. **ICQ-10271** presentada el día 16 de octubre de 2015, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En ese sentido, se le advierte a la sociedad titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.

De igual forma, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-615 del 22 de Agosto de 2017, se procede a:

APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-10271**:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2015, Trimestres I y II de 2016 y el Trimestre II de 2017.
- La póliza minero ambiental N° 96-43-101005916 con fecha de expedición 31 de Enero de 2017 expedida por la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, que ampara la etapa de explotación con vigencia desde 31 de Enero de 2017, hasta 31 de Enero de 2018, por un valor a asegurado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$49.033.604.00).
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2008, 2010, 2013, 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de avance de labores.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- El Soporte de Pago del Faltante por concepto de Visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 458.159,00), más los intereses que se generen desde el 02 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB-615 del 22 de Agosto de 2017, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

LICENCIA DE EXPLORACION	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	16/08/2017	AUTO GEMTM No. 000157	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.- SURTIROBLES S.A.S identificada con Nit. 900832273-9, en su condición de titular de la Licencia de Exploración No. 0061-68, para que de conformidad con el artículo artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del contrato de concesión No. 0061-68, so pena de declarar el desistimiento de la voluntad de continuar el trámite para para el otorgamiento del derecho a explotar, dentro del título No. 00061-68</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.- SURTIROBLES S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-------------------------	---------	--	------------	-----------------------	---

(* El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 de Septiembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
 Revisó: Luz Magaly Mendoza